

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: INGRID LORENA CASTILLO Y OTRA
Demandado: ABNER EDISON ROJAS MORALES
500013110002-2022-00466-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de diciembre de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Reunidas las exigencias de los arts. 422 y 430 del C.G.P., como quiera que de la Acta de Conciliación del 29 de septiembre de 2010 del Centro Zonal 2 del ICBF de esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado señor ABNER EDISON ROJAS MORALES y a favor de la señora INGRID LORENA CASTILLO, representante legal de la niña LAURA SOFIA ROJAS CASTILLO, y a favor de ANA MARIA ROJAS CASTILLO , se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor ABNER EDISON ROJAS MORALES para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a las demandantes señora INGRID LORENA CASTILLO y señorita ANA MARIA ROJAS CASTILLO la suma de treinta y siete millones doscientos noventa mil novecientos treinta y cinco pesos con dos centavos moneda legal (\$37.290.935,2), (para cada demandante la suma de \$18.645.467,6) discriminada de la siguiente manera:

A FAVOR DE LA SEÑORA INGRID LORENA CASTILLO.

1. Trescientos mil pesos moneda legal (\$300.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2010, dejadas de cancelar por el demandado.



2. Un millón doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta pesos moneda legal (\$1.244.760.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2011, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Un millón doscientos setenta y cinco mil ciento treinta y dos pesos moneda legal (\$1.275.132.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2012, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Un millón doscientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y nueve pesos con cincuenta y dos centavos moneda legal (\$1.299.869.52), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2013, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Un millón trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos con setenta y dos centavos moneda legal (\$1.347.444,72), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2014, dejadas de cancelar por el demandado.

6. Un millón cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y ocho centavos moneda legal (\$1.438.666,68), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2015, dejadas de cancelar por el demandado.

7. Un millón quinientos veintiún mil trescientos noventa pesos moneda legal (\$1.521.390,00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2016, dejadas de cancelar por el demandado.

8. Un millón quinientos ochenta y tres mil seiscientos catorce pesos con ocho centavos moneda legal (\$1.583.614,8), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017, dejadas de cancelar por el demandado.

9. Un millón seiscientos treinta y tres mil novecientos setenta y tres pesos con setenta y seis centavos moneda legal (\$1.633.973,76), por concepto

de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

10. Un millón seiscientos noventa y seis mil sesenta y cuatro pesos con setenta y seis centavos moneda legal (\$1.696.064,76), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

11. Un millón setecientos veintitrés mil trescientos sesenta y seis pesos con setenta y seis centavos moneda legal (\$1.723.376,76), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

12. Un millón ochocientos veinte mil doscientos veinticuatro pesos con ocho centavos moneda legal (\$1.820.224,8), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

13. Un millón novecientos veinte un mil cuarenta y siete pesos con treinta y seis centavos moneda legal (\$1.921.047,36), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2022, dejadas de cancelar por el demandado.

A FAVOR DE LA DEMANDANTE ANA MARIA ROJAS CASTILLO.

14. Trescientos mil pesos moneda legal (\$300.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2010, dejadas de cancelar por el demandado.

15. Un millón doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta pesos moneda legal (\$1.244.760.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2011, dejadas de cancelar por el demandado.



16. Un millón doscientos setenta y cinco mil ciento treinta y dos pesos moneda legal (\$1.275.132.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2012, dejadas de cancelar por el demandado.

17. Un millón doscientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y nueve pesos con cincuenta y dos centavos moneda legal (\$1.299.869.52), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2013, dejadas de cancelar por el demandado.

18. Un millón trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos con setenta y dos centavos moneda legal (\$1.347.444,72), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2014, dejadas de cancelar por el demandado.

19. Un millón cuatrocientos treinta y ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y ocho centavos moneda legal (\$1.438.666,68), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2015, dejadas de cancelar por el demandado.

20. Un millón quinientos veintiún mil trescientos noventa pesos moneda legal (\$1.521.390,00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2016, dejadas de cancelar por el demandado.

21. Un millón quinientos ochenta y tres mil seiscientos catorce pesos con ocho centavos moneda legal (\$1.583.614,8), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017, dejadas de cancelar por el demandado.

22. Un millón seiscientos treinta y tres mil novecientos setenta y tres pesos con setenta y seis centavos moneda legal (\$1.633.973,76), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018, dejadas de cancelar por el demandado.

23. Un millón seiscientos noventa y seis mil sesenta y cuatro pesos con setenta y seis centavos moneda legal (\$1.696.064,76), por concepto de las



cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

24. Un millón setecientos veintitrés mil trescientos sesenta y seis pesos con setenta y seis centavos moneda legal (\$1.723.376,76), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

25. Un millón ochocientos veinte mil doscientos veinticuatro pesos con ocho centavos moneda legal (\$1.820.224,8), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

26. Un millón novecientos veinte un mil cuarenta y siete pesos con treinta y seis centavos moneda legal (\$1.921.047,36), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2022, dejadas de cancelar por el demandado.

27. Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

28. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor ABNER EDISON ROJAS MORALES, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

29. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor ABNER EDISON ROJAS MORALES hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: INGRID LORENA CASTILLO Y OTRA
Demandado: ABNER EDISON ROJAS MORALES
500013110002-2022-00466-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATACREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

30. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

31. Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

Reconocer al abogado ALFONSO HERNANDEZ MARTINEZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814cd26b538a4790e26907f3148a1ee80659ca49ed4dcf6632641c5737cc5dfa**

Documento generado en 13/01/2023 03:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>